

## INFORME

**Asunto:** *TRAMITE DE CONSULTA A CONSELLERIAS del PROYECTO DE DECRETO del Consell, que regula la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con problemas de movilidad.*

Se realiza 2º informe, sobre el resultado de trámite de consulta a Consellerias (en relación con el 1º informe de fecha 11-12-2015), ya que con posterioridad a esta fecha se han presentado las siguientes observaciones:

### Resultado del trámite de consulta:

Conselleria	Fecha alegaciones R. entrada	Contenido	Informe
Presidencia de la Generalitat	18-01-2016	No presenta alegaciones	
Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública	11-12-2015	No presenta alegaciones	
Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio.	No presenta		
Conselleria de Hacienda y Modelo Económico.	21-12-2015	Presenta ss. alegaciones de la DG. Tecnologías de la Información y Telecom. al art. 8: <b>1. Abrir la posibilidad de solicitar telemáticamente la concesión de la tarjeta ante el Ayuntamiento.</b>	<b>1. Se acepta en términos generales e incorporar esta posibilidad, para que el ciudadano pueda elegir y optar en cursar su solicitud por medios electrónicos, siempre que el procedimiento por medios electrónicos se encuentre disponible en su municipio. Por tanto, sin perjuicio del derecho de los ciudadanos a relacionarse con las AA.PP. por medios electrónicos, se debe tener presente la realidad administrativa de los 542 municipios de la</b>

		<p>2. En caso de solicitud telemática posibilitar la representación electrónica conforme art. 34 y ss. Decreto 220/2014, de 12 de diciembre, del Consell.</p> <p>3. No requerir en solicitud documentación acreditativa de persona con discapacidad, de acuerdo con art. 6.1.b) Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, obrar en poder de las Admones. Públicas y poder consultarse.</p>	<p>Comunitat Valenciana, que son los órganos competentes de resolver la solicitud y, en su virtud, de habilitar la vía de procedimiento electrónico para este u otro procedimiento.</p> <p>2. Se acepta, en caso de solicitud telemática, las personas físicas podrán utilizar en todo caso los sistemas de de firma electrónica del D.N.I.</p> <p>3. No se acepta, por varios motivos:  1º En estos momentos no existe una plataforma de interoperabilidad de los datos de carácter personal de discapacidad, que están poder de la Generalitat y los municipios de la Comunitat Valenciana (aunque sí está prevista su posible cesión a estos efectos). En todo caso, cuando funcione no se establece con carácter obligatorio, sino que los Ayuntamientos voluntariamente y si cumplen los requisitos técnicos podrán adherirse y valerse de esta plataforma  2º Aunque existiera y estuviera operativa con los 542 municipios, el reconocimiento de la condición de discapacidad y de movilidad reducida debe ser efectuado por “los órganos competentes de las CC.AA. y del IMSERSO”, teniendo validez sus resoluciones en todo el territorio nacional, y siempre hay personas que tienen reconocimiento por Centros Base de Valoración de otras Comunidades Autónomas p.ej. porque nació allí o residía allí, sin que sea exigible el traslado de expediente. En estos casos, no se puede acceder a sus datos, pues nuestra Base de datos es autonómica.  3º Por otra parte, los</p>
--	--	---	--

		reconocimientos de discapacidad tienen carácter permanente o sujetos a temporalidad, sin que tampoco suponga una carga para el interesado acreditar su condición de persona con discapacidad y movilidad reducida, para que los Ayuntamientos tengan esta base documental mínima para tramitar la solicitud.
	4. No requerir fotocopias de D.N.I. porque también puede ser consultada de modo telemático.	4. Se acepta en términos generales, incorporando esta posibilidad, para que el ciudadano pueda elegir y optar, siempre que en su solicitud (cuyo modelo no regula la Generalitat, sino que es competencia del Ayuntamiento su aprobación), se cuente con el consentimiento del interesado en los términos establecidos por la LO 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal.
	5. Requerir informe previo que incluya un estudio de viabilidad de implantación de procedimiento telemático.	5. No se acepta, porque el procedimiento es competencia municipal, y la Generalitat no puede tutelar ni realizar estudios de viabilidad de implantación de procedimiento telemáticos, que corresponderá, en su caso, hacer a las Entidades Locales. En este procedimiento (proyecto de Decreto del Consell), se ha elaborado un informe sobre repercusión informática, que en este caso no es directa y deberá ser más detallado en cuando se desarrolle normativamente el Registro Autonómico de Tarjetas de estacionamiento que expidan los ayuntamientos.

En su virtud, de propone introducir un párrafo segundo y tercero en el **apartado 4 del Artículo 8.** Procedimiento para la concesión de la tarjeta de estacionamiento. Documentación, con la siguiente redacción:

*Asimismo, podrá establecer la tramitación de este procedimiento por medios electrónicos utilizando los impresos y documentos dispuestos en la dirección electrónica que establezca cada Ayuntamiento. Para poder acceder a este sistema telemático, el solicitante deberá disponer de firma electrónica avanzada, bien con el certificado reconocido de entidad (personas jurídicas) o bien con el certificado reconocido para ciudadanos (persona física), ambos emitidos por la Autoritat de Certificació de la Comunitat Valenciana. En el caso de presentar un certificado digital de persona física y que se actúe en representación de otra persona física o jurídica, se deberá inscribir previamente en el Registro de representaciones de carácter voluntario ante la Generalitat para la realización de trámite por vía telemática, que habilite la representación electrónica, según se regula en el artículo 34 y siguientes del Decreto 220/2014, de 12 de diciembre, del Consell. Los documentos a aportar junto con la solicitud, que no pueden ser presentados de forma telemática, se realizará la entrega de los mismos por registro de entrada.*

*Igualmente, se podrá prescindir de la exigencia de fotocopias del D.N.I. previstas en este artículo, si esta información puede ser consultada telemáticamente, con el consentimiento del interesado, recogido en la solicitud, en los términos establecidos por la LO 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal.*

Observaciones: Hay que tener presente, que aunque se habilite el procedimiento de tramitación por vía telemática, hay documentos (2 fotos tamaño carnet), que deben realizarse por escrito a través de Registro de Entrada.

En Valencia, a 26 de enero de 2016.

El Técnico-Jefe de Sección,

  
Juan Carlos Esteban Lorente